



Réf. 48 /AV

Rimini, 22/02/2011

## **DICTAMEN DEL CCR MED SOBRE EL REGLAMENTO DE CONTROL Y SU REGLAMENTO ACTUATIVO**

El CCR-Med, reunido por el Comité Ejecutivo en Rimini el 22 de febrero 2011, en relación a lo que fue discutido en el grupo de trabajo celebrado en Roma el 30 de Noviembre 2010 sobre el Reglamento 1224/09 relativo al control de las actividades de pesca, desembarque, y primera venta del producto, expresa preocupación sobre el recién aprobado reglamento actuativo de control que no parece resolver de ningún modo las problemáticas puestas de relieve acerca de la aplicabilidad de las diferentes partes del Reglamento 1224/09.

En este sentido el CCR Med, confirmando su firme convicción de la necesidad de luchar contra toda forma de pesca ilegal y de realizar un régimen de controles que sea efectivo, eficaz y de aplicación sencilla a las actividades de pesca en mar como a las actividades de distribución y comercialización en tierra para proteger los intereses de los productores y de los consumidores, así como para garantizar la renovabilidad de los recursos marinos, señala a la Comisión los que considera hacer los puntos controvertidos del Reglamento:

1. Falta de infraestructuras en tierra para la gestión de la gran cantidad de datos solicitados por vía electrónica a las embarcaciones (logbook electrónico);
2. Duplicación de medidas, con el sistema de identificación automática (AIS) junto con el sistema de control satelital (Blue Box), con aumentos de las cargas financieras injustificadas para las empresas;
3. Nuevas Medidas, como el marcado de los equipos también al interior de las 12 millas;
4. Multiplicación de las medidas y obligación de notificación con referencia a las mismas informaciones facilitadas a favor de los mismos sujetos (Logbook para embarcaciones, >12 metros diaria);
5. Régimen de vigilancia e inspección que, en virtud de los poderes que serían otorgados a funcionarios operantes sin ningún mandato de la Autoridad Judicial y sin control por parte de la policía, perjudicarían el derecho al secreto, al domicilio, a la privacidad, y a la vida personal así como a la defensa de los operadores. En efecto, las disposiciones contempladas otorgarían a los funcionarios un poder discrecional absoluto para interferir con bienes y derechos fundamentales de los pescadores y de toda la tripulación;
6. Imposibilidad de armonización de sistema de sanciones, que es de competencia de los Estados Miembros, cada cual con ordenamientos y sensibilidades propios sobre el tema;
7. Responsabilidad del Capitán o del Armador, sobre los que se transferiría la responsabilidad por infracciones cometidas por otros, violando principios fundamentales como el de la personalidad de la responsabilidad;
8. Aumento de gravámenes y costos en la actividad de vigilancia que, a discreción de los Estados Miembros, podrían ser atribuidos a las empresas, añadiéndose a otros ya existentes (tráfico blue box);



9. Recaidas sobre los operadores por incumplimientos de los Estados Miembros de lo demandado por el Reglamento 1224/09, por ejemplo con la suspensión de la ayuda financiera FEP 1198/2006 y 861/2006, en violación del principio de personalidad de la sanción y del principio de proporcionalidad;
10. Con respecto a la pesca recreativa no se puede aceptar la posibilidad de vietar ese tipo de pesca en relación a los planes de muestreo (art.64, parrafo 6).

Todo ello destaca la dificultad o imposibilidad de aplicación de varias normas contenidas en el Reglamento de los Controles, que podría llevar al efecto contrario respecto de lo esperado, con la difusión de un estado general de ilegalidad.

Por consiguiente, el CCR MED invita a la Comisión y al Consejo, con ocasión de la próxima discusión del Reglamento de aplicación, a que efectuen una revisión de las medidas con vistas a la mayor simplificación y la plena aplicabilidad de las normas.

\*\*\*

